

VISION DE LA DRA. YOLANDA FRIAS SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Alberto SZEKELY

SUMARIO: I. *Presentación.* II. *Introducción.* III. *Disponibilidad de materiales de consulta.* IV. *La enseñanza del derecho internacional a través de casos.* V. *El programa de formación de profesores de la UNAM.* VI. *Jornadas de derecho internacional público.* VII. *Estudios de posgrado en derecho internacional.* VIII. *Temario para los cursos de derecho internacional público.*

PRESENTACION

A fin de cumplir con sus compromisos con el Programa de formación de Profesores de la UNAM, del que se benefició en la Universidad Complutense de Madrid y donde obtuvo exitosamente su doctorado, Yolanda Frías se incorporó en 1970 como profesora de carrera de tiempo completo a la Facultad de Derecho, adscrita al Seminario de Derecho Internacional.

Tal adscripción representaba un considerable reto, ya que se trataba de un Seminario que, en diversos sentidos, simbolizaba uno de los más fuertes traumas que había experimentado la Facultad, perdiendo a su Director en 1966, el licenciado César Sepúlveda, quien lo había sido también con anterioridad del Seminario, mismo que había dejado dotado de un ejemplar acervo jurídico internacional y que, después de cuatro años de su salida, requería de una intensa labor de reconstrucción.

Simultáneamente, por el mismo camino y a igual destino llegué al Seminario, donde conocí a Yolanda Frías y, desde el primer día, nos embarcamos en una empresa para su rescate, con gran idealismo y sin saber que habíamos de enfrentar todos los posibles obstáculos, derivados de la decadencia creciente del plantel. Dicha labor se dio, entonces, en un difícil medio específico, complicado además por el deterioro en la calidad de la enseñanza, que afectaba pronunciadamente a la cátedra de derecho internacional, sobre todo porque en la impartición de la misma no se había podido superar una tradición que, más por atraso e ignorancia que por disciplina, era eminentemente doctrinaria e historicista, y totalmente desapegada de la realidad jurídica internacional que entonces se vivía.

En aquél año, la Organización de las Naciones Unidas cumplía 25 años de una muy intensa labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, que había fructificado en la proliferación de una impresionante cantidad de instrumentos jurídicos internacionales. A la vez, el país iniciaba una nueva era, de activa participación en las relaciones internacionales, actitud cuyo componente central era de alta esencia jurídica. Mientras todo ello sucedía, en las aulas de la Facultad, el derecho internacional se seguía enseñando a partir de las doctrinas de los teólogos españoles de la edad de Francisco de Vitoria y sus contemporáneos, lo que definitivamente no respondía ni a la necesidad de preparar nuevas generaciones de jóvenes juristas, especializados en esta rama de las ciencias jurídicas, ni al evidente interés por la materia que incluso se podía palpar entre los estudiantes.

Todo lo anterior llevó a la celebración de cinco series de Jornadas de Derecho Internacional que Yolanda Frías, nuestro entrañable compañero en estas labores, el licenciado Víctor Carlos García Moreno, y quien esto escribe, con el irrestricto apoyo del Director Interino del Seminario, el licenciado Oscar Treviño Ríos, organizamos entre 1971 y 1976, con un éxito que nos pareció altamente satisfactorio, pues la intención detrás de dichos eventos fue la actualización en los temas vivos del Derecho Internacional vigente, con la esperanza de que éstos se filtraran a los salones de clase y a los programas de estudios del curso. Son varios los egresados de dichas jornadas que, en efecto, eventualmente orientaron el desempeño de su profesión a las materias jurídicas internacionales, sea en la academia o en la práctica.

Toda la actividad anteriormente descrita convirtió al Seminario en un foco dinámico, que congregó a otros profesores igualmente egresados del Programa mencionado, en donde se vivieron épocas de debate y de intercambio de puntos de vista, que ahora hay que añorar, ya que fue hogar académico de un club que representaba el sereno descontento docente frente a la burocracia política universitaria.

Eventualmente nuestras pretensiones fueron en aumento, a pesar de, o quizá como reacción a, lo humilde de los resultados efectivos por los esfuerzos realizados. Yolanda Frías fue dueña y motor de la idea de llevar el derecho internacional al nivel de especialización en el postgrado, y realizó muy denodados empeños para que tal idea cristalizara. Durante

largas horas de meditación, diseñamos materias especializadas que pudiesen poner a nuestra Facultad al día en la enseñanza del derecho internacional. La tendencia a revolucionar los medios de creación de normas jurídicas internacionales, que resultaban sumamente novedosas, comparadas con los cartabones tradicionales de las fuentes de esa disciplina, llevó a la entusiasta impartición por Yolanda Frías, en la División de Estudios Superiores de la Facultad, del curso de Obligaciones Jurídicas Internacionales, que constituía un paquete junto con el de Manejo de Instrumentos Jurídicos Internacionales, que estuvo a mi cargo.

La situación académica de la Facultad no favoreció el desarrollo de la actividad docente, a la que Yolanda Frías dedicó el resto de su vida. Todavía en 1986, la UNESCO y El Colegio de México nos brindaron una nueva oportunidad para hacer cuentas de los resultados, sobre todo los no alcanzados, que debemos reconocer constituían la mayoría, a través de un Simposio que ambas instituciones copatrocinaron, para analizar la Situación de la Enseñanza del Derecho Internacional en la América Latina, un esfuerzo que, a pesar de haber quedado también trunco, algunas conciencias habrá despertado. La insatisfacción de Yolanda fue siempre propulsora de cuestionamientos. Todos ellos están vigentes y, a pesar de lo limitado del terreno ganado, obtuvo invariablemente al respecto de la comunidad en la que se desempeñó, por lo que no hay duda que se le habrá de recordar como la profesora insigne del Derecho Internacional que siempre fue. No dudo que la preocupación que la abrumó, a lo largo de 19 años, por el componente específico de la enseñanza, responde a lo limitado del tiempo que tuvo disponible para plasmar su obra y sus pensamientos, más profusamente, en blanco y negro. A ello precisamente se disponía, aprovechando el largamente esperado año sabático del que ya no gozó, a través de un libro, sobre obligaciones jurídicas internacionales. Para quien le toca la aplicación práctica cotidiana de la materia, un instrumento de consulta así hubiera constituido una contribución invaluable, pues hubiera servido para habilitar efectivamente a una nueva generación de especialistas, para encarar los desafíos del Derecho Internacional cuya importancia, para un país como el nuestro, no puede ser subestimada. Mis propias investigaciones publicadas sobre los problemas de la enseñanza del Derecho Internacional en México, debían en toda justicia tener como coautora a Yolanda Frías, ya que fueron el resultado directo de largas horas de reflexión conjunta.

Me atrevo entonces a reiterar y plantear una vez más, en nombre de los dos, la urgente necesidad de dar solución a los graves problemas que aqueja, tanto en nuestro país como en el resto de América Latina, a la enseñanza del Derecho Internacional, y que puede resumirse en el análisis que a este sincero homenaje acompaño.

II. INTRODUCCION

En los distintos eventos que se han celebrado a través de los años, para realizar una evaluación de la enseñanza del derecho internacional en la América Latina, generalmente no ha escapado a los participantes la correcta identificación de los principales problemas que tal proceso de enseñanza adolece.

Ilustrativo de lo anterior fue el Segundo Seminario sobre la Enseñanza del Derecho Internacional que, bajo los auspicios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Gobierno de la República de Colombia, la Universidad Jorge Tadeo Lozano de Bogotá y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, se celebró en Bogotá del 24 al 28 de septiembre de 1979.

El Seminario produjo conclusiones que vale la pena resumir aquí porque, en el presente trabajo, se pretende ponerlas en el contexto específico de una realidad nacional, la de México.

Las conclusiones fueron básicamente las siguientes:

Primera: Se juzgó conveniente el empleo de la clase magistral, en tanto que forma didáctica que ha demostrado sus bondades como transmisora de conocimientos "... y a que de todas maneras, las limitaciones que impone la demanda masiva de enseñanza, la insuficiencia de locales, la carencia de documentos básicos y material de apoyo suficiente y actualizado hace muchas veces imposible la implementación de las técnicas activas".

Como puede apreciarse, se trata de una conclusión basada en la resignación, ante la imposibilidad de contar con los medios y recursos que se reconocen como adecuados, para proporcionar una enseñanza con la excelencia requerida. Por ello, una mejor manera de concluir sobre esta cuestión hubiera sido reconocer que la clase magistral, elemento que invariablemente ha surgido en eventos de esta naturaleza, no es sino una fórmula de remedio o un parche ante la incapacidad de proporcionar a los estudiantes la mejor enseñanza.

Segunda: Se reconoce que las llamadas técnicas de clase activa o de dinámica de grupos, tienen un importante papel que desempeñar en la formación del estudiante, por lo que se considera pertinente su utilización, pero "... siempre que los recursos humanos y materiales lo permitan, y en forma combinada con la clase magistral".

Tercera: Sin embargo, se reconoce que en los cursos de post-graduación, y de especialización, el método activo es

susceptible de mayor utilización, "... no solo porque las condiciones de infraestructura y de apoyo docente son comparativamente mejores. . ."

Es evidente que las conclusiones del seminario han invertido los términos reales de la problemática en cuestión pues, por lo menos por lo que se puede derivar de la prueba con modestas intenciones paradigmáticas a las que se les somete en el presente trabajo, el elemento fundamental para mejorar el nivel académico de la enseñanza no es tanto el tipo de técnica que se utilice, sino la disponibilidad de medios y recursos que deberían existir independientemente de cualquiera de ellas que se escoja, pues deberían ser igualmente aplicables e imprescindibles para todas.

En otras palabras, los "documentos básicos y el material de apoyo suficiente y actualizado" son igualmente indispensables para que cualquier técnica, sea la de la clase magistral o la llamada activa, puedan ser utilizadas con eficiencia, seriedad y excelencia académica. Además, como se pretende demostrar en este trabajo, el problema no es solamente que los estudiantes no cuenten con dichas fuentes esenciales de consulta, sino que los propios profesores las conozcan, estén plenamente percatados de su existencia, al día, las comprenden y tengan la capacidad de transmitir las.

Ante la ausencia de lo anterior, el refugio ha sido el concentrarse en los temas históricos y doctrinarios que sí se hallan recopilados en los viejos libros clásicos, cuya consulta corresponde más fácil y congruentemente al tipo de fuentes al que aprendemos a acudir, dada la naturaleza de nuestro sistema jurídico de derecho civil en América Latina, y conforme al cual podemos encontrar las normas del derecho aplicables a casos concretos cómodamente codificadas en un número reducido de publicaciones oficiales. No es tal el caso con las normas del derecho internacional, cuya situación es más semejante a las de un sistema jurídico de derecho común, y a pesar del vertiginoso proceso de codificación que han experimentado en los últimos 40 o 50 años, pues hay que buscarlas en una infinidad de fuentes desperdigadas y que, por ello, se prestan más a la incertidumbre y a la valoración subjetiva, sobre todo cuando son normas de derecho internacional no escrito.

Alejandro Alvarez describió con gran certeza, a principios de siglo, los elementos de influencia usnaturalista sobre el enfoque latinoamericano al derecho internacional (*Latin America and International Law*, 2 *AJIL*, 1909, pp. 269-353), los niveles de eclecticismo y de positivismo que alcanzaron, así como la sólida preparación y contribución doctrinal de los más eminentes juristas internacionalistas de la región. Esta evaluación fue objeto de un nuevo esfuerzo por el Prof. H. B. Jacobini en 1954 (*A Study of the Philosophy of International Law as Seen in Works of Latin American Writers*, Martinus Nijhoff: The Hague), donde ya se apunta la tendencia de los juristas latinoamericanos a inclinarse por métodos deductivos y no inductivos, en los términos de Georg Schwarzenberger, para la determinación de las normas del derecho internacional. La literatura es abundante respecto al deductivismo latinoamericano en derecho internacional, y no es la intención de ahondar aquí sobre el tema. Simplemente se evoca porque, al menos en nuestros días, tal postura no es el resultado de un serio ejercicio intelectual y doctrinal sino, una vez más, consecuencia del generalizado desconocimiento de las normas positivas vigentes del derecho internacional, entre un importante sector de aquéllos a los que se les encomienda impartir enseñanza en la materia. Estos últimos se han apoyado en sus antecesores para remediar su falta de contacto con el derecho internacional vivo, lo que los hace proclives a manifestarse con proposiciones *de lege ferenda*, que ya no son válidas en un régimen jurídico internacional bastante codificado.

Tampoco parece cierta, al menos en el caso mexicano, la conclusión del Seminario de Bogotá, en el sentido de que en los niveles de post-grado sí se cuente con la infraestructura necesaria para utilizar nuevas técnicas de enseñanza.

El presente trabajo tiene un propósito resueltamente crítico, pero exclusivamente con el objeto de propiciar el debate entre los juristas internacionalistas mexicanos, aunque también latinoamericanos en caso de sus realidades nacionales sean, como se sospecha, al menos comparables en algunas instancias, a fin de que se sobre plena conciencia de los desafíos que debemos enfrentar y resolver para proporcionar a nuestros estudiantes una alta calidad en la enseñanza del derecho internacional.

III. DISPONIBILIDAD DE MATERIALES DE CONSULTA

Desafortunadamente, un estudio topográfico de las principales bibliotecas en México de derecho internacional, realizado durante el curso de Manejo de Materiales Jurídicos Internacionales en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, demostró que ninguna de ellas cubría, ni en lo general, los requisitos integrantes de una "bibliografía mínima" documental.

Desde el punto de vista bibliográfico la situación es quizá aún más angustiosa, fuera de un rico acervo histórico doctrinario, agravada por el hecho de que las monografías y antologías más completas y al día respecto a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, están publicadas en idiomas y por editoriales extranjeras y, por tanto,

fuera del alcance de la generalidad de los profesores y, sobre todo, estudiantes de derecho internacional en México. La excepción a lo anterior es, desde luego, la relativamente importante obra publicada por juristas españoles, latinoamericanos y aún mexicanos. Respecto a estos últimos, aparte de los libros clásicos de texto de internacionalistas mexicanos o de universidades del país, como don César Sepúlveda y Modesto Seara Vázquez, cuyas ediciones se mantienen en fechas recientes, sólo el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM ha publicado un número importante de títulos de temas jurídicos internacionales, constituye un número importante en comparación con la disponibilidad de obras mexicanas en la materia en decenios anteriores, durante los que predominaron casi exclusivamente los citados textos tradicionales. La traducción de obras importantes de idiomas extranjeros al español, se ha quedado prácticamente congelada y restringida a algunas muy clásicas que no tocan los temas del derecho internacional ahora contemporáneo, como serían el *Tratado de Derecho Internacional Público* de Oppenheim, el *Derecho Internacional Público* de Verdross, el de Charles Rousseau o el de Paul Reuter, la *Introducción al Derecho Internacional* de Michael Akehurst, o los *Principios de Derecho Internacional Público* de Hans Kelsen. En cambio, otros textos básicos o manuales de consulta obligada, de entre lo que deseo destacar el de Schwarzenberger y Brown, no han sido objeto de traducción del inglés a otros idiomas. Nuevas obras de estricta consulta de un inestimable valor para cualquier persona interesada en el derecho internacional, como la *Encyclopedia of Public International Law* publicado bajo los auspicios del Instituto Max Planck, desafortunadamente estará en América Latina sólo al alcance de aquéllos que tienen la posibilidad de manejar el idioma inglés, y dada la situación económica actual no es de esperarse que se traduzca al español en un futuro.

Finalmente, la situación hemerográfica en las bibliotecas mexicanas de derecho internacional es aún más lamentable. No existe una revista periódica mexicana estrictamente dedicada al derecho internacional público, como la que existió, y con gran calidad, por sólo unos años a partir de 1919 con el título de *Revista Mexicana de Derecho Internacional*. En este sentido, otras universidades latinoamericanas le llevan la delantera a las de México. Sólo el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y la revista *Jurídica* de la Universidad Iberoamericana, publican en forma hasta cierto punto constante un número apreciable de artículos sobre temas jurídicos internacionales. La adquisición de suscripciones de revistas periódicas extranjeras en la materia, aún las propias latinoamericanas o españolas, se ha hecho siempre difícil, y más aún ahora, no sólo por la falta de recursos económicos sino, en muchos casos, por la falta de interés de los profesores y de las autoridades universitarias. En las bibliotecas universitarias mexicanas es difícil encontrar una colección completa y al día del *American Journal of International Law*, del *Annuaire Francais de Droit International*, del *British Yearbook of International Law*, del *Columbia Journal of Transnational Law*, del *Recueil des Cours*, del *Harvard International Law Journal*, del *Indian Journal of International Law*, del *International Law Reports*, del *International and Comparative Law Quarterly*, del *International Legal Materials*, del *Japanese Annual of International Law*, del *Journal du Droit International*, del *Ocean Development and International Law Journal*, de la *Revue Egyptienne de Droit International*, de la *Revue Hellenique de Droit International*, y de tantas otras en las que publican los ius-internacionalistas más prestigiados del mundo, porque han ganado su seriedad y reputación en buena medida por el hecho de contar con suficientes recursos, económicos y de otro tipo, para mantener una permanente continuidad. La erogación de divisas para la adquisición de una suscripción anual a esas y otras cuantas de las mejores publicaciones periódicas sobre derecho internacional, significaría el pago de no más de mil dólares. Sin embargo, aún la obtención de tan modestos fondos resulta, la mayor de las veces, obstaculizada por una serie de problemas y contingencias que sufren las instituciones universitarias del país.

Aquéllos profesores y estudiantes mexicanos interesados en profundizar e investigar en el derecho internacional, y aún aquellos funcionarios públicos que deben manejar asuntos jurídicos internacionales, si no dominan más que su lengua materna, lo que es el caso más generalizado, ven suma y gravemente restringido, por todo lo arriba señalado, su acceso a las fuentes de consulta documental, bibliográfica y hemerográfica imprescindibles. El resultado real de ello se traduce, inevitablemente, en la actual situación de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación del derecho internacional en México. Esto es a todas luces incongruente con la intensa actividad internacional del país.

Antes de que se emprendiera la vertiginosa codificación y desarrollo del derecho internacional, a mediados del presente siglo, y que proliferara la conclusión de tratados bilaterales y multilaterales sobre una vasta gama de nuevos temas de la cooperación internacional, de que proliferaran nuevos medios creadores de normas jurídicas internacionales, nuevos sujetos de derecho internacional, especialmente los organismos internacionales y de que aparecieran órganos centralizados judiciales para la administración de la justicia internacional y de que, por tanto, no se requiriera el tener que acudir a una impresionante red de fuentes de consulta documentales como la actual, los juristas mexicanos interesados en el derecho internacional pudieron apoyarse en la magnífica preparación jurídica que entonces obtenían de la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad de México, para resultar brillantes contribuyentes de México al orden

jurídico internacional. A ellos siguió una brecha generacional, dado que las instituciones universitarias demeritaron en su nivel académico y, a la vez, no pudieron ofrecer a sus profesores y estudiantes los medios necesarios para conocer y mantenerse al día respecto a las fuentes de estudio indispensable del derecho internacional. El costo ha sido alto, como puede constatarse con los datos que se presentan en este trabajo. Juristas internacionalistas de la talla de Padilla Nervo, Gómez Robledo, Castañeda, Sepúlveda, Fabela, Martínez Báez, García Robles, Córdoba, Sierra, y otros que ahora culminan o han culminado su trayectoria profesional han dejado un vacío generacional que es patente aún en los cuadros del Servicio Exterior Mexicano, donde se registra un bajo índice de abogados interesados en proseguir su carrera poniendo énfasis en los asuntos jurídicos internacionales que interesan a México, por más que son altamente requeridos a fin de responder a su activa participación en todos los foros internacionales, y mantener el prestigio que en ellos dejaron los juristas arriba mencionados. Igualmente importante resulta contar con bien preparadas nuevas generaciones de juristas internacionales mexicanos, dado que el derecho internacional y sus principios fundamentales constituyen el eje central de la política exterior mexicana.

IV. ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL A TRAVÉS DE CASOS

A pesar de que México ha sido importante protagonista, a través de su participación en diversas comisiones bilaterales de reclamaciones en la primera mitad del presente siglo, de casos resultantes de disputas internacionales cuya solución y decisión se ha confiado a terceros o a algún órgano establecido para tal propósito entre las partes en las mismas, con la excepción de solo unos cuantos de los más históricamente significativos de ellos, especialmente arbitrajes cuyos laudos generalmente resultaron adversos al país, la enseñanza del derecho internacional en sus universidades poca atención les ha otorgado. La clase "magistral", la falta de acceso a los materiales imprescindibles de consulta, y el enfoque histórico-doctrinario con que se imparte la materia, no se han prestado en lo absoluto para el estudio del derecho internacional a través de los casos, siquiera los llamados "líderes", que han informado significativamente el contenido de sus normas y su desarrollo progresivo, y que en su conjunto algunos se atreven a calificar como elementos constituyentes de la "jurisprudencia internacional". Alusiones pasajeras y superficiales pueden encontrarse en algunos de los libros de texto básicos y tradicionales escritos por juristas mexicanos internacionalistas, y sólo de un muy reducido número de casos cuyas decisiones son, en la práctica, obligada fuente de consulta para cualquier ejercicio serio para la determinación de la existencia, contenido, aplicabilidad e interpretación de normas jurídicas internacionales en situaciones concretas. El estudiante de derecho internacional en México normalmente no conoce ni tiene acceso a dichos casos, y cuando mucho utiliza, como fuente o medio de determinación de las normas jurídicas internacionales aplicables a hipótesis o realidades específicas, los tratados de los que está percatado.

Lo anterior se debe, también, y en muy buena medida, a que no existen compilaciones de casos del derecho internacional al día y en español.

Después de una investigación exhaustiva a lo largo de varios años por parte del que habla, culminada el mes de junio anterior en la biblioteca de la Corte Internacional de Justicia, y en la de la Academia de Derecho Internacional de La Haya que se hospeda en las mismas instalaciones, y después de haberlo constatado con el Oficial del Registro (Registrar) del citado tribunal internacional, así como con una larga lista de especialistas de derecho internacional, sobre todo españoles y latinoamericanos; solo ha sido posible encontrar, entre los diversos libros de casos de derecho internacional publicados, tres de ellos en idioma español. Se trata de libros que, aunque siguen el método de estudio del derecho internacional a través de casos, por su antigüedad no incluyen una importante cantidad de casos líderes decididos y de opiniones consultivas emitidas por la Corte. Dichos libros son los siguientes:

1. Sidl-Hohenveldern, Ignaz (Traducido por Carmen Enseñat Kufmuller). *Casos Prácticos del Derecho Internacional Público* (Sagitario, S. A. de Ediciones y Distribuciones: Barcelona), 1962 (versión original en alemán de 1958). Tiene como propósito superar el enfoque meramente teórico de la enseñanza del derecho internacional en los países de habla hispana y, por tanto, sigue el método de estudio del derecho internacional a través de casos. Pone de relieve la necesidad de facilitar a los estudiosos del derecho internacional de lengua hispana, fuentes de consulta fundamentales que hasta la fecha han predominado en idioma inglés. De un total de 154 casos internacionales, incluye sólo 3 de la Corte Permanente de Justicia Internacional y 8 de los casi 70 que ha tenido en sus manos la Corte Internacional de Justicia, pero reproduciendo sólo párrafos aislados de los textos de las sentencias y opiniones consultivas involucradas.

2. Casanovas y La Rosa, Oriol. *Prácticas de Derecho Internacional Público* (Editorial Tecnos: Madrid), 1972. Trata igualmente de superar el enfoque filosófico, histórico y doctrinario en que se basa la enseñanza del derecho interna-

cional en países de habla hispana, proporcionando una nueva fuente de consulta para el estudio del derecho internacional a través de casos. Incluye párrafos de los textos de 6 casos de la Corte Permanente de Justicia Internacional y de 11 de la Corte Internacional de Justicia.

3. D'Estéfano, Miguel A. *Casos en Derecho Internacional Público* (Editorial de Ciencias Sociales: La Habana), 1974. Incluye el análisis de unos 84 casos, de los cuales 29 provienen de la Corte Permanente de Justicia Internacional y solo 14 de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, en ningún caso el libro reproduce el texto de las sentencias u opiniones consultivas emitidas, limitándose a analizarlas o a transcribir solo algunos de sus párrafos.

Aparte de los anteriores compendios de casos, se han identificado algunas otras publicaciones en español que versan sobre casos líderes aislados, decididos por la Corte Permanente de Justicia Internacional o por la Corte Internacional de Justicia. Además, Shabtai Rosenne, en un capítulo de su libro *El Tribunal Internacional de Justicia* (Instituto de Estudios Políticos: Madrid), 1967, proporciona algunas síntesis de un número reducido de casos decididos por los tribunales internacionales.

Finalmente, en 1968 la Escuela de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad del Litoral en Argentina, y en el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, iniciaron conjuntamente la publicación de una serie de estudios sobre casos concretos de la Corte Internacional de Justicia que, desafortunadamente, se quedó en su primer número, mismo que comprendía los casos Ambatielos y De las Pesquerías, analizados por el jurista argentino Juan Carlos Puig (Ediciones Depalma: Buenos Aires).

La aguda escasez de compilaciones en español del derecho internacional a través de casos, contrasta con la abundancia de las mismas, y de muy alta calidad, en idioma inglés, entre los que destacan los de los profesores Briggs; Bishop; Friedman, Lissitzyn & Pugh; Henkin, Pugh, Schachter & Smith; Chayes, Erlich & Lowenfeld; Leech, Oliver & Sweeney; O'Connell; Green y Harris, que han puesto y mantenido al día los libros de casos clásicos (Ver Hudson, Manley O, "Twelve Casebooks on International Law", 32 *AJIL*, N. 3, July 1938, pp. 447-456). Ambos fenómenos responden sin duda, directamente, por lo menos por lo que hace a los últimos 70 años, a que las dos cortes judiciales mundiales hasta ahora establecidas han publicado sus decisiones o sentencias y opiniones consultivas en inglés y en francés solamente. Esto ha ocasionado que esas imprescindibles fuentes de consulta, que ejercen un impacto fundamental en el desarrollo progresivo de nuestra materia, estén fuera del alcance de un importante sector de entre los especialistas y estudiosos del derecho internacional en América Latina.

Según el artículo 39 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, heredado del de la Corte Permanente de Justicia Internacional, sus sentencias y opiniones consultivas se publican solo en los ya indicados idiomas. Las demás publicaciones de la Corte, es decir, su Informe, su Anuario y su Bibliografía, se restringen igualmente a los mismos.

Quizás otras cancillerías, como fue el caso de la de México, han podido detectar los efectos negativos que se derivan del hecho de que los egresados de sus facultades de derecho, que llegan a ocupar puestos en las mismas o a participar en la carrera diplomática, no lleguen a los mismos adecuadamente preparados para acudir seria y exhaustivamente a todos los medios de determinación de las normas jurídicas internacionales, sino sólo equipados con una serie de conceptos generales y de las variaciones que sufren en la doctrina. En la práctica, lenta e inevitablemente deben incurrir en el estudio más pragmático del derecho internacional, con el consecuente costo en la pérdida de tiempo y de calidad en las opiniones jurídicas que se les llegan a requerir. Al intentar hacer valer los derechos de su país y cumplir las obligaciones de otros con el mismo, además de un certero criterio jurídico deben conocer a fondo el derecho vigente en cualquiera de sus fuentes primarias o secundarias. Después de todo, la práctica jurídica internacional de los Estados está, en la realidad, basada en el edificio del sistema de derecho común que prevalece en regiones distintas a las de habla hispana. Por ello, el derecho internacional casuístico les resulta imposible de esquivar.

Por todas las razones anteriores, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México dió instrucciones a su delegación a la Asamblea General de Naciones Unidas en 1985 para que, aprovechando la conmemoración del Cuarenta Aniversario de la Organización y como parte de una intervención que debía formular ante la Sexta Comisión encargada de los asuntos jurídicos, presentara una importante propuesta, a fin de que la Comisión recomendara a la Asamblea General que instruya al Secretario General para que realice un breve estudio o proyecto de factibilidad, con el objeto de decidir el inicio de la publicación de, al menos, los textos de las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia traducidas al idioma español, y así facilitar su acceso a profesores, funcionarios y estudiantes que tienen que tratar con esta materia en los países de habla hispana. El propio Presidente de la Corte, señor Narendra Singh, enterado previamente de la intención de formular la anterior propuesta, le pidió a México que, al hacerlo, expresara su entusiasmo y decidido apoyo, ya que con ello se lograría ampliar considerablemente la difusión y divulgación del trabajo de uno de los órganos principales de las Naciones Unidas. En los términos arriba señalados, México formuló

su propuesta el 4 de noviembre de 1985 en el foro indicado, siendo particularmente bien recibida y endosada por las delegaciones de España y de países latinoamericanos, misma que ha venido generando un apoyo cada vez más amplio en la Asamblea General.

V. EL PROGRAMA DE FORMACION DE PROFESORES DE LA UNAM

En los últimos años del decenio de los sesentas, la UNAM estableció un trascendental Programa de Formación de Profesores, que permitía a recién egresados de sus escuelas y facultades acudir, mediante el otorgamiento de becas, a especializarse en prestigiadas universidades del extranjero, principalmente en programas de posgrado, sea de maestría o de doctorado. Algunos nuevos graduados de la Facultad de Derecho, interesados en el derecho internacional, se beneficiaron del Programa y, por el espacio de dos o tres años se especializaron en la materia en universidades europeas y de Estados Unidos. El Programa implicaba el compromiso de regresar a la Facultad a enseñar como miembros de tiempo completo de su cuerpo docente, lo que en general se cumplió debidamente. Volvieron a su Facultad para encontrarse no sólo una amplia brecha generacional respecto a los antiguos profesores de derecho internacional, sino también, y quizá más importante, respecto a los conocimientos, enfoques y metodologías que habían adquirido en el extranjero y los que habían prevalecido por largos años en la enseñanza de la materia. El bien conocido enfoque historicista y doctrinario contrastó de inmediato, tanto con el más decididamente positivista con que se habían enfrentado en el exterior, como con las exigencias de la realidad internacional contemporánea y, sobre todo, la situación que encaraba entonces el país en el concierto de las naciones.

La primera contribución de dichos nuevos profesores fue la de introducir en sus cursos, como libro de texto, y en sustitución de los que por muchos años habían imperado en forma casi monopólica, uno que en aquél entonces había sido abrazado con entusiasmo en las mejores instituciones universitarias del extranjero, incluso aquéllas a las que habían asistido, y que afortunadamente había sido traducido al español. El *Manual de Derecho Internacional Público* editado en 1968 por el profesor Max Sorensen (Macmillan: Londres), traducido por la Dotación Carnegie para la Paz Internacional, (Fondo de Cultura Económica: México, 1973) revisado y adicionado en su edición en español por Bernardo Sepúlveda, quien puso a disposición de los estudiantes de derecho de la misma institución y, lo que es más importante aún, de los otros profesores que no tuvieron el privilegio de especializarse a través del Programa de Formación de Profesores, un texto preparado por los más connotados juristas internacionales que, en los distintos capítulos que les correspondieron aportar serios ensayos al día, de los temas más relevantes de la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Tan significativo como lo anterior fue el hecho de que el *Manual* de Sorensen expuso finalmente, a los estudiosos del derecho internacional en México, a la enseñanza y al aprendizaje del mismo a través de casos, al menos en los relativo a los más fundamentales considerados como "líderes". En la actualidad dicho texto sigue siendo utilizado, a pesar de que ahora resulta ya indudablemente anacrónico.

Otra contribución de los jóvenes profesores egresados del Programa, se dió en el ámbito bibliográfico y documental. A su regreso fueron adscritos al Seminario de Derecho Internacional de la Facultad, creado por el distinguido profesor español Manuel Pedroso, y decidida y entusiastamente apoyado por don César Sepúlveda, tanto en su capacidad de Director del mismo como en la que tuvo de Director de la propia Facultad. En el Seminario encontraron una de las más valiosas y completas bibliotecas de historia y doctrina clásica del derecho internacional, misma que por muchos años fuera seguramente incomparable en cualquier otra biblioteca universitaria latinoamericana.

Pero también encontraron un enorme vacío de materiales jurídicos fundamentales para el estudio y la investigación del derecho internacional positivo, así como un rezago considerable en cuanto a las más recientes obras bibliográficas y hemerográficas. El Seminario se prestaba, entonces, para estudiar e investigar con los limitados enfoques señalados, la cual presentaba una clara incongruencia con al temática contemporánea a la que habían tenido durante sus estudios de especialización. Por ello, se embarcaron por varios años en una difícil empresa para tornar al Seminario en un receptáculo bibliográfico y documental del derecho internacional vivo, empresa que sólo conoció los límites gravemente severos que siempre representaron, y hasta la fecha representan, los exiguos recursos económicos de la Universidad. Además de aportar también una largamente requerida recatalogación de la Biblioteca del Seminario, que facilita su consulta a los usuarios, lograron también constituirla en la biblioteca depositaria de los documentos jurídicos de Naciones Unidas, en cuya calidad se encuentra inscrita ante dicha Organización. Sin embargo, aún es menester clasificar la riqueza latente que dicho acervo significa y, sobre todo, ponerlo al día. Lo logrado en este renglón ha sido modesto, pero un paso adelante respecto a la situación anterior, y según la cual ni los más elementales materiales de derecho internacional positivo estaban disponibles. Lo no logrado, desafortunadamente, sigue reflejándose en la baja calidad aca-

démica de las investigaciones de tesis profesionales que se realizan, generalmente incidiendo sobre los mismos temas tradicionales que poca relevancia tienen respecto a la vida jurídica internacional contemporánea, así como en el nivel de preparación de los propios profesores de la materia, quienes en un buen número normalmente sólo conocen un libro de consulta, y que es el mismo que utilizan como texto para sus estudiantes, siendo éste normalmente uno de los que por décadas han tenido dicha función y que, cuando más, permiten al lector tener una noción básica de la historia clásica del derecho internacional.

V. JORNADAS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

El mismo equipo de jóvenes profesores de derecho internacional que, gracias al Programa de Formación de Profesores de la UNAM, regresaron a su Facultad de Derecho en 1970, produjeron a su llegada un modesto impacto transitorio adicional, en respuesta a su preocupación por lo que consideraron como defectos fundamentales en la enseñanza de la materia, y organizaron a lo largo de los siguientes tres años cinco ciclos de Jornadas de Derecho Internacional Público, a través de los cuales pretendieron inyectar, como complemento a los cursos normales, los temas más recientes de la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Imperaron entre ellos, quizá en forma un poco exagerada, los relativos al llamado "derecho económico internacional" o "derecho internacional de desarrollo" que, aún cuando en efecto constituían materias de gran relevancia contemporánea, debido a que el país se había convertido por aquél entonces en uno de los principales protagonistas, en los distintos foros internacionales, del movimiento de los países en vías de desarrollo hacia la consecución de un "Nuevo Orden Económico Internacional", del que fue pieza central la propuesta mexicana de una Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, carecían aún de los elementos básicos y necesarios para erigirse en subramas auténticamente jurídicas del derecho internacional. Se trata de posturas dotadas de una fuerte dosis política e ideológica, sin duda inspiradas por un acendrado sentido de justicia con el que se pensaba había que impregnar las relaciones internacionales, mediante la transformación de sus reglas de juego. Pero precisamente por ello, no escapaban de ser meras proposiciones *de lege ferenda*, situación en la que habrían de permanecer dada la reticencia de los principales destinatarios de las normas que se sugerían para integrar dicho nuevo orden, es decir, las potencias industrializadas, a permitir la transformación de las referidas reglas, aferrándose a las vigentes y rechazando la perturbación del *status quo* del derecho internacional vigente. En consecuencia, a pesar de la muy notable y nutrida participación de estudiantes y profesores de derecho internacional, provenientes incluso de varias universidades, poco fue lo que se enseñó y aprendió de derecho internacional estricto en las cinco Jornadas. Las materias economicistas habían resultado naturalmente atractivas para el equipo de profesores que organizó estos eventos, precisamente por tratarse de cuestiones que embonaban con facilidad con su aprendizaje inicial, cuando estudiantes y en la misma Facultad, del derecho internacional con enfoques principalmente históricos y doctrinarios en los que, como se ha reiterado, la prevalencia de concepciones sobre el "deber ser" del derecho les privó del contacto con el derecho internacional vivo, positivo y vigente en la práctica cotidiana de los Estados miembros de la comunidad internacional. Además, con ello parecía que los mencionados profesores enmendaban en parte la tendencia altamente técnica, positivista y, a veces, hasta con pretensiones científicas, con la que se les había impartido la enseñanza del derecho internacional, a nivel de posgrado, en las instituciones universitarias extranjeras a las que se les había enviado a especializarse. Ante tal tendencia, habían percibido una orientación en exceso conservadora, ya que se centraba en el conocimiento "del derecho que es", que no correspondía a las necesidades externas de un país como del que provenían, y que hacían menester que ese derecho se transformara sustancialmente para lograr una armonía internacional que desvaneciera las brechas existentes entre los Estados, mismas que desvirtuaban fatalmente uno de los principios generales del derecho internacional, es decir, la igualdad jurídica de los Estados. Las Jornadas tuvieron el impacto de producir toda una corriente de nuevos estudiosos del derecho internacional en la UNAM, que por largo tiempo dedicaron sus esfuerzos y su producción jurídica, tanto en su eventual calidad de profesores como de investigadores, a la temática del aún emergente derecho internacional económico. Por otra parte, los muy pocos temas de más estricto contenido jurídico objeto de tratamiento en las Jornadas, como fueron los relativos al derecho internacional del mar, al del medio ambiente o al de los derechos humanos, pudieron producir también un impacto, aunque más modesto, en la formación y en la instigación del interés por la materia, que al igual que los anteriormente descritos lograron, paulatinamente, infiltrarse en los temarios de los cursos de derecho internacional a nivel de licenciatura.

VII ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO INTERNACIONAL

La culminación de las aportaciones de los egresados del Programa de Formación de Profesores, empezó a perfilarse al principio de la década de los ochentas, cuando algunos de ellos, pero principalmente la Dra. Yolanda Frías, logran implantar, en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, el primer programa en México para el estudio especializado de derecho internacional, a través de definidos programas de Especialización, Maestría y Doctorado, y de los que ella pudo dar cuenta con más autoridad, gracias a su valiosa presencia en este evento. El currículum del primer año de estudios tiene la clara intención de responder resueltamente a una de las más graves limitantes, ya reiteradamente apuntadas, de la enseñanza y del aprendizaje del derecho internacional en México. Uno de sus cursos se intitula "Manejo de Materiales Jurídicos Internacionales".

Los cursos que se ofrecen en los tres niveles de especialización de derecho internacional, en la citada División de Posgrado, siguen adoleciendo de dos problemas fundamentales. Por una parte, la forma poco relevante para la realidad del estudiante de derecho con la que se le imparte la materia a nivel de licenciatura, no propicia que se sienta motivado a perseguirla en el posgrado. Por ello, pocos son los que lo aprovechan participando en el mismo. Por la otra, aunque las materias de los tres niveles del posgrado están bien definidas y pretenden ofrecer al estudiante el universo más completo de los estudios jurídicos internacionales, tradicionalmente se ha carecido de los profesores suficientemente especializados y preparados para impartirlos. Además, lamentablemente las bibliografías que se requieren en algunos de esos cursos vuelven a estar constituidas precisamente, por esos dos o tres clásicos libros de texto que se utilizan para impartir la materia básica en la licenciatura. Con buena voluntad puede aseverarse, entonces, que el programa de posgrado está en buena etapa de despegue inicial, pero reconociendo que éste no se dará plenamente mientras no se acaben de subsanar las deficiencias en la enseñanza de la materia en la licenciatura, y se ponga en práctica un nuevo programa de formación de profesores similar al que existió hace 15 años, y del que se puede decir, por las anteriormente apuntadas aseveraciones, que constituyó una muy positiva contribución a la enseñanza y aprendizaje del derecho internacional en México.

VIII TEMARIOS PARA LOS CURSOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Por casi veinte años, el temario oficial del curso de derecho internacional público en la Facultad de Derecho de la UNAM, que servía de guía para otras facultades de derecho del país, permaneció prácticamente intocable. Su contenido correspondía cercanamente al libro de texto preponderante entonces en la Facultad y, por tanto, contemplaba una relativa concentración en los temas histórico-doctrinarios. En sus nuevas ediciones, el libro de texto fue evolucionando en forma correspondiente, siquiera en lo general, a la propia evolución de la temática del derecho internacional. No fue así, sin embargo, con el temario oficial de la Facultad. Es hasta 1986 que se publica un nuevo temario (*Organización Académica y Programas de Estudios de Licenciatura, Facultad de Derecho: UNAM*), que desafortunadamente poco añade al anterior, pues prescinde de incorporar toda la más relevante temática jurídica internacional viva y actual, además de que se acompaña de una muy pobre e inadecuada bibliografía. A pesar de reiteradas peticiones de los más destacados profesores de derecho internacional de la Facultad, en el sentido de que se vuelva a colocar la materia al final, y no a la mitad de la carrera, cuando ya los estudiantes cuentan con suficientes conocimientos y criterio jurídicos básicos para apreciarla debidamente, se le mantiene en tal situación. Dichos profesores han insistido además en la necesidad de retornar, también, a los tiempos en los que el derecho internacional se estudiaba en un curso anual, y no trimestral como ahora. Ambos errores han cobrado un alto costo que se evidencia con el lastimero bajo nivel académico de la enseñanza del derecho internacional en esa Facultad y, por imitación, en las del resto del país. Historia y doctrina del derecho internacional deben circunscribirse a una etapa inicial del estudio de la materia, pero dejando amplio tiempo para el derecho internacional positivo y vigente. Para ello no bastan tres meses de clases que, por ser diariamente impartidas, resultan pedagógicamente inadecuadas, pues ni profesor ni estudiante cuentan con el tiempo necesario de preparación. Los remedios son, a la fecha, la clase supuestamente "magistral", en las que se recitan las doctrinas memorizadas de los libros tradicionales de texto, y la toma de apuntes por parte del estudiantado, como sustituto total a la consulta de libros, documentos y revistas periódicas.

Una encuesta realizada entre las facultades de derecho de las universidades de México, para evaluar el estado actual de la enseñanza del derecho internacional en el país, corroboró el mimetismo y el desafortunado grado de imitación que casi todas ellas hacen de lo que sobre esto sucede en la Universidad Nacional, inclusive sus más negativos deméritos. Aunque el curso permanece en todas ellas como obligatorio, se utiliza el mismo temario anacrónico y los mismos libros

de texto tradicionales que en la capital. Solo la Universidad Iberoamericana ofrece, a nivel de licenciatura, una variedad de opciones de materias sobre temas jurídicos internacionales, lo que no parece haber tenido un efecto sensible en la Universidad Nacional o en otras del país.